

I. Municipalidad de Casablanca

Potestades, competencias, responsabilidades, funciones, atribuciones y/o tareas	Fuente Legal	Enlace
La administración local de la Comuna o agrupación de comunas que determine la Ley reside en una Municipalidad. Las Municipalidades son corporaciones autónomas de derecho público, con personalidad jurídica y patrimonio propio, cuya finalidad es satisfacer las necesidades de la comunidad local y asegurar su participación en el progreso económico, social y cultural de las respectivas comunas.	Art. 1° Ley 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades	LINK
Funciones privativas		
Elaborar, aprobar y modificar el plan comunal de desarrollo cuya aplicación deberá armonizar con los planes regionales y nacionales;	Art. 3, letra a), Ley 18,695; Orgánica Constitucional de Municipalidades.	LINK
La planificación y regulación de la comuna y la confección del plan regulador comunal, de acuerdo con las normas legales vigentes;	Art. 3, letra b), Ley 18,695; Orgánica Constitucional de Municipalidades.	LINK
La promoción del desarrollo comunitario;	Art. 3, letra c), Ley 18,695; Orgánica Constitucional de Municipalidades.	LINK
Aplicar las disposiciones sobre transporte y tránsito públicos, dentro de la comuna, en la forma que determinen las leyes y las normas técnicas de carácter general que dicte el ministerio respectivo;	Art. 3, letra d), Ley 18,695; Orgánica Constitucional de Municipalidades.	LINK
Aplicar las disposiciones sobre construcción y urbanización, en la forma que determinen las leyes, sujetándose a las normas técnicas de carácter general que dicte el ministerio respectivo	Art. 3, letra e), Ley 18,695; Orgánica Constitucional de Municipalidades.	LINK
El aseo y ornato de la comuna.	Art. 3, letra f), Ley 18,695; Orgánica Constitucional de Municipalidades.	LINK
Funciones facultativas a desarrollar en el ámbito de su territorio, directamente o con otros órganos de la administración del Estado		
La educación y la cultura	Art.4 letra a) Ley 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades	LINK
La salud pública y la protección del medio ambiente	Art.4 letra b) Ley 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades	LINK
La salud pública y la protección del medio ambiente	Art.4 letra c) Ley 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades	LINK
La capacitación, la promoción del empleo y el fomento productivo;	Art.4 letra d) Ley 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades	LINK
El turismo, el deporte y la recreación;	Art.4 letra e) Ley 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades	LINK
La urbanización y la vialidad urbana y rural;	Art.4 letra f) Ley 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades	LINK
La construcción de viviendas e infraestructuras sanitarias;	Art.4 letra g) Ley 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades	LINK
El transporte y tránsito públicos;	Art.4 letra h) Ley 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades	LINK
La prevención de riesgos y la prestación de auxilio en situaciones de emergencia y catástrofes;	Art.4 letra i) Ley 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades	LINK
El apoyo y el fomento de medidas de prevención en materia de seguridad ciudadana y colaborar en su implementación, sin perjuicio de lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 101 de la Constitución Política;	Art.4 letra j) Ley 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades	LINK
La promoción de la igualdad de oportunidades entre hombres y mujeres, y	Art.4 letra k) Ley 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades	LINK
El desarrollo de actividades de interés común en el ámbito local	Art.4 letra l) Ley 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades	LINK
Atribuciones Esenciales		
Ejecutar el plan comunal de desarrollo y los programas necesarios para su cumplimiento;	Art. 5, letra a), Ley 18,695; Orgánica Constitucional de Municipalidades.	LINK
Elaborar, aprobar, modificar y ejecutar el presupuesto municipal;	Art. 5, letra b), Ley 18,695; Orgánica Constitucional de Municipalidades.	LINK
Administrar los bienes municipales y nacionales de uso público, incluido su subsuelo, existentes en la comuna, salvo que, en atención a su naturaleza o fines y de conformidad a la ley, la administración de estos últimos corresponda a otros órganos de la Administración del Estado. En ejercicio de esta atribución, les corresponderá, previo informe del consejo económico y social de la comuna, asignar y cambiar la denominación de tales bienes. Asimismo, con el acuerdo de los dos tercios de los concejales en ejercicio, podrá hacer uso de esta atribución respecto de poblaciones, barrios y conjuntos habitacionales, en el territorio bajo su administración;	Art. 5, letra c), Ley 18,695; Orgánica Constitucional de Municipalidades.	LINK
Dictar resoluciones obligatorias con carácter general o particular;	Art. 5, letra d), Ley 18,695; Orgánica Constitucional de Municipalidades.	LINK
Establecer derechos por los servicios que presten y por los permisos y concesiones que otorguen;	Art. 5, letra e), Ley 18,695; Orgánica Constitucional de Municipalidades.	LINK
Adquirir y enajenar, bienes muebles e inmuebles;	Art. 5, letra f), Ley 18,695; Orgánica Constitucional de Municipalidades.	LINK

Otorgar subvenciones y aportes para fines específicos a personas jurídicas de carácter público o privado, sin fines de lucro, que colaboren directamente en el cumplimiento de sus funciones. Estas subvenciones y aportes no podrán exceder, en conjunto, al siete por ciento del presupuesto municipal. Este límite no incluye a las subvenciones y aportes que las municipalidades destinen a las actividades de educación, de salud o de atención de menores que les hayan sido traspasadas en virtud de lo establecido en el Decreto con Fuerza de Ley N°1-3.063, de Interior, de 1980, cualesquiera sea su forma de administración, ni las destinadas a los Cuerpos de Bomberos. Asimismo, este límite no incluye a las subvenciones o aportes que las Municipalidades de Santiago, Providencia y Las Condes efectúen a la "Corporación Cultural de la I. Municipalidad de Santiago", para el financiamiento de actividades de carácter cultural que beneficien a los habitantes de dichas comunas;	Art. 5, letra g), Ley 18,695; Orgánica Constitucional de Municipalidades.	LINK
Aplicar tributos que graven actividades o bienes que tengan una clara identificación local y estén destinados a obras de desarrollo comunal, para cuyo efecto las autoridades comunales deberán actuar dentro de las normas que la ley establezca;	Art. 5, letra h), Ley 18,695; Orgánica Constitucional de Municipalidades.	LINK
Constituir corporaciones o fundaciones de derecho privado, sin fines de lucro, destinadas a la promoción y difusión del arte y la cultura. La participación municipal en estas corporaciones se regirá por las normas establecidas en el Párrafo 1° del Título VI;	Art. 5, letra i), Ley 18,695; Orgánica Constitucional de Municipalidades.	LINK
Establecer, en el ámbito de las comunas o agrupación de comunas, territorios denominados unidades vecinales, con el objeto de propender a un desarrollo equilibrado y a una adecuada canalización de la participación ciudadana;	Art. 5, letra j), Ley 18,695; Orgánica Constitucional de Municipalidades.	LINK
Aprobar los planes reguladores comunales y los planes seccionales de las comunas que formen parte de un territorio normado por un Plan Regulador Metropolitano o Intercomunal, y pronunciarse sobre el proyecto de Plan Regulador Comunal o de Plan Seccional de comunas que no formen parte de un territorio normado por un Plan Regulador Metropolitano o Intercomunal.	Art. 5, letra k), Ley 18,695; Orgánica Constitucional de Municipalidades.	LINK

Otras Atribuciones

Las municipalidades tendrán, además, las atribuciones no esenciales que le confieren las leyes o que versen sobre materias que la Constitución Política de la República expresamente ha encargado sean reguladas por la ley común. Sin perjuicio de las funciones y atribuciones de otros organismos públicos, las municipalidades podrán colaborar en la fiscalización y en el cumplimiento de las disposiciones legales y reglamentarias correspondientes a la protección del medio ambiente, dentro de los límites comunales.	Art.5 inciso segundo, Ley 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades	LINK
Cualquier nueva función o tarea que se le asigne a los municipios deberá contemplar el financiamiento respectivo.	Art.5 inciso tercero, Ley 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades	LINK
Las Municipalidades podrán asociarse entre ellas para el cumplimiento de sus fines propios, de acuerdo con las reglas establecidas en el Párrafo 2° del Título VI de la Ley 18.695	Art.5 inciso quinto, Ley 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades	LINK
Para el cumplimiento de sus funciones las municipalidades podrán celebrar convenios con otros órganos de la Administración del Estado en las condiciones que señale la ley respectiva, sin alterar las atribuciones y funciones que corresponden al Municipio;	Art. 8 inciso primero, Ley 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades	LINK
Así mismo, a fin de atender las necesidades de la comunidad local, las municipalidades podrán celebrar contratos que impliquen la ejecución de acciones determinadas.	Art. 8 segundo, Ley 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades	LINK
De igual modo, podrán otorgar concesiones para la prestación de determinados servicios municipales o para la administración de establecimientos o bienes específicos que posean o tengan a cualquier título;	Art. 8 inciso tercero, Ley 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades	LINK
Las municipalidades podrán desarrollar actividades empresariales o participar en ellas sólo si una ley de quórum calificado la autoriza;	Art. 11, Ley 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades	LINK